AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No. **131-060** del 10 de Marzo del 2000, notificada personalmente el día 29 de Marzo del 2000, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la señora **AMPARO URIBE DE PUERTA,** identificada con cedula de ciudadanía 20.282.726, en una caudal total de **0.067 L/Seg,** Para uso **DOMESTICO 0,017L/Seg,** para uso **AGRICOLA 0,022 L/Seg,** para uso **PECUARIO 0,011** en beneficio del predio identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 017-29994, ubicados en la vereda **"EL CHUSCAL"** del municipio de El Retiro, Antioquia, Caudal a derivarse de las fuentes "**F1**" Y "**F2"**. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **19028207.**

2. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0131** del 03 de mayo del 2000, Notificado personalmente el 29 de mayo del 2000, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** Al señor **TULIO DE JESUS BEDOYA BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía número 3.558.083, en un caudal de **0.089 L/Seg,** Para uso **DOMESTICO 0.034 L/Seg Y AGOPECUARIO 0.055 L/Seg.** En beneficio del predio identificado folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-0014606, ubicado en la vereda "**PANTANILLO**" del municipio de El Retiro, Antioquia, caudal a derivarse de las fuentes "**F1**" Y "**F2"**. por una vigencia de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **19028233.**

3. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0231** del 4 de Julio del 2000, notificado de personalmente el día 10 de agosto del 2000, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la **SOCIEDAD OCTAVIO MEJIA M Y COMPAÑÍA S EN C** por intermedio del señor **OCTAVIO MEJIA MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 537.043, en un caudal de **0.093 L/Seg,** para uso **DOMESTICO Y AGROPECUARIO.** En beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 017-0021103 ubicado en la Vereda "**LOS SALADOS**" del municipio de El Retiro, Antioquia. El caudal otorgado se derivará de una fuente "**SIN NOMBRE**". Por una vigencia de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **19028241.**

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4. Que mediante Resolución con radicado No. 1**31-0175** del 9 de junio del 2000, Notificado personalmente el día 17 de Julio del 2000, La corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** a nombre de la señora **CIELO MARIA CAMPUZANO,** identificada con cedula de ciudadanía número 21.954.560, en un caudal de **0.017 L/Seg** para uso **DOMESTICO,** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.017-0002213 ubicado en la vereda "**EL CHUSCAL**" del municipio de Guarne, Antioquia. El caudal otorgado se derivará de la fuente "**PUENTE PELAEZ** ". Por una vigencia de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **19028288.**

5. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0196** del 19 de junio del 2000, notificado de manera personal el día 29 de junio del 2000, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **CLODOBALDO CASTAÑEDA ALZATE,** identificado con cedula de ciudadanía número 71.555.533 en un caudal total de **0.025 L/Seg**, para uso **DOMESTICO Y RIEGO.** En beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-0028257, ubicado en la vereda "**EL PORTENTO**" del municipio de El Retiro, Antioquia. El caudal otorgado se derivará de una fuente "**SIN NOMBRE**". Por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **19028290.**

6. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0209** del 23 de junio del 2000, notificada personalmente el día 27 de Julio del 2000, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **MARIO DE JESUS MELGUIZO** Identificado con cedula de ciudadanía número 3.514.958, en un caudal de **0.039 L/Seg** para uso **DOMÉSTICO 0,017 L/Seg,** para uso **AGRICOLA 0,022 L/Seg**. En beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-0020584, ubicado en la Vereda "**EL CHUSCAL**" del municipio de El Retiro, Antioquia, el caudal otorgado se derivará de la fuente "**NACIMIENTO EL CHUSCAL**". Por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **19028323.**

7. Que mediante Resolución con radicado No. 1**31-0267** del 31 de Julio del 2000, notificado personalmente el 11 de agosto del 2000, La corporación **OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ADRIANA MARIA VELASQUEZ JARAMILLO** Identificada con cedula de ciudadanía número 42.886.314, en un caudal de **0.034 L/Seg.** Para uso **DOMESTICO y RIEGO.** En beneficio del predio con identificación con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-0018637 ubicado en la vereda "**DON DIEGO**" del municipio de El Retiro, Antioquia. El caudal otorgado se derivará de la fuente de abastecimiento "**SIN NOMBRE**". Por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **19028349.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

> *"**Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*
>
> *De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".*
>
> > *"**ARTÍCULO 10**°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*
> >
> > *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
> >
> > *b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **19028207, 19028233, 19028241, 19028288, 19028290, 19028323, 19028349** se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece**:** *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (…)."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas. no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **19028207, 19028233, 19028241, 19028288, 19028290, 19028323, 19028349.**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales **19028207, 19028233, 19028241, 19028288, 19028290, 19028323, 19028349** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación administrativa al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUES, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 19028207, 19028233, 19028241, 19028288, 19028290, 19028323, 19028349.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.
Proyectó: Practicante Juan Esteban García Villegas. Fecha: 3 de abril de 2024
Reviso. Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 8/04/2024

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare